

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0283**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 8 de agosto de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio nro. 1183

El señor **JOSE ALBEIRO RUIZ DUQUE** instauró demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN “UGPP”**, tendiente al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes.

Según el artículo 11 del CPT y SS ***“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del***

lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”.

Es decir que, en estos asuntos como este, en que la demanda se dirige contra una entidad del Sistema de Seguridad Social, la competencia territorial se define por el domicilio de la mencionada entidad o el lugar donde se haya presentado la reclamación. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1396-2020, estableció que la UGPP forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, y en consecuencia, la competencia en los conflictos que se siguen en su contra se determina, conforme el artículo 11 del C.P. del T., por el domicilio de la demandada o por el lugar de reclamación del respectivo derecho.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007 y 4 del Decreto 575 de 2013, la UGPP tiene su domicilio en Bogotá. Por su parte, se advierte que la reclamación del derecho pretendido fue radicado en dicha ciudad, conforme se evidencia a folios 20 y 21 de los anexos de la demanda.

Como ningún factor competencia confluye en Manizales, se declarará la falta de competencia y se remitirá a la ciudad de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados Laborales de esa ciudad.

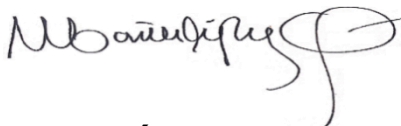
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **JOSE ALBEIRO RUIZ DUQUE** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que sea repartido a los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 de Septiembre 6 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA